



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Marzo dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO.

**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE.**

Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00093-00

Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82, 87, 444, 487 y ss del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- Luego de estudiada la demanda se percata el despacho que, la demanda está mal dirigida, toda vez que se debe dirigir en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante.
- El apoderado de la parte demandante de manera errónea en el contenido de los fundamentos de derecho cito el Código de Procedimiento Civil estando este actualmente derogado. Artículo derogado por el literal c del artículo 626 de la ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1º. De enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6 del artículo 627.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **SUCESION INTESTADA**, promovido por el señor **MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO**, por medio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, como apoderado judicial del señor **MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito